



## PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.—Redaccion-Administracion calle de Leganitos, número 4, cuarto bajo, imprenta.

En la Habana.—Libreria de D. A. Cueto, calle de O'Reilly, número 70.

No se devuelve ningun escrito.

# LA IDEA

REVISTA SEMANAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID Y PROVINCIAS.—Tres meses, 9 reales; seis, 16, y un año, 30.

Ultramar.—Seis meses, pesos fs. 2-12; un año, ps. fs. 4-23.

Cuando la suscripcion se satisface en sellos, para mayor seguridad la carta vendrá certificada.

DIRECTOR: DON VALENTIN MORÁN.

Lunes 31 de Agosto de 1874.

## SUMARIO.

SECCION DOCTRINAL: La Facultad de Ciencias.—Reformas.—NOTICIAS VARIAS.—CORRESPONDENCIA DE PROVINCIAS.—SECCION OFICIAL.—CONSULTAS.—CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE «LA IDEA»

## SECCION DOCTRINAL.

## LA FACULTAD DE CIENCIAS.

Que el cultivo de las ciencias es poderoso elemento de la civilizacion de un país, es una verdad tan trivial, que desde hace muchos años ha sido reconocida por todos. Por ello se afirma, con razon, que del número de personas que en una nacion se dedican á su estudio puede deducirse su estado de adelanto en la cultura universal. Inspiradas las naciones en estas ideas, han procurado fomentar el estudio de las ciencias exactas, físicas y naturales en cuanto lo han permitido los medios de que han podido disponer, consagrando respetables sumas á la creacion, sostenimiento y desarrollo de los Establecimientos destinados á su cultivo y propagacion, debiendo en no pequeña parte á la influencia de su conocimiento, el estado de progreso en que se encuentran.

En España, por razones que no son de este lugar, estuvo muy descuidado el estudio de estas ciencias, pudiendo asegurarse que hasta la reforma de la Instruccion pública de 1845 estuvieron completamente abandonadas. En el plan de estudios de este año se creó una *abigarrada* Facultad de Filosofía, que comprendia los estudios que hoy forman la segunda enseñanza, y parte de los que forman las Facultades de Ciencias y de Filosofía y Letras. Sucesivas y repetidas reformas fueron separando unos de otros estudios, hasta que en la ley de 9 de Setiembre de 1857 apareció ya la Facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales, con la misma forma, con pequeñas alteraciones no esenciales que tiene en la actualidad.

Con cierta indiferencia fué mirada la nueva Facultad por muchos apegados á las antiguas rutinas, porque no se pararon á reflexionar la grande importancia que tiene. Basta para comprenderla hacer presente que de ella han de salir: 1.º, los Catedráticos de la Facultad; 2.º, cuatro Catedráticos por cada Instituto de segunda enseñanza; y 3.º, los auxiliares de éstos y los Profesores libres. Con sólo observar que los Institutos, entre públicos y privados, son más de ciento, resultan sólo para ellos más de cuatrocientos Profesores, que unidos á los de Facultad, á los auxiliares y á los libres, bien pueden calcularse en más de mil individuos los consagrados á difundir por toda la nacion las ciencias exactas, físicas y naturales. Suponiendo que cada uno de estos mil Profesores dé la enseñanza á veinte alumnos, entre públicos y privados, resulta que la Facultad de Ciencias difunde la instruccion entre más de veinte mil jóvenes, que son la esperanza de la patria, y que han de contribuir á su tiempo al progreso intelectual y moral de la presente y de las futuras generaciones, y á sacar á gran número de españoles de la servidumbre más degradante, que es la de la ignorancia. Véase, pues, por qué la Facultad de Ciencias merece la consideracion de la nacion y los Poderes públicos, y que cualquier sacrificio que se imponga por fomentarla y desarrollarla debe darse por bien empleado.

A la creacion de la Facultad de Ciencias se dividieron sus asignaturas en tres períodos, llamados del Bachillerato, Licenciatura y Doctorado. Establecióse la Facultad completa con sus tres períodos en la Universidad de Madrid, y el período del Bachillerato en las Universidades de provincias en que habia Facultades de Medicina ó Farmacia. Se dispuso tambien que todos los estudios teóricos de las carreras especiales se hicieran en la Facultad de Ciencias; mas, á pesar de ser esta disposicion tan natural y tan lógica, no se cumplió entonces y se

ha ido eludiendo después; y la verdad, sin ninguna razón plausible que lo apoye, porque nada tiene que ver la enseñanza de la ciencia, puramente teórica, con las aplicaciones que de ella puedan hacerse.

A cada nueva reforma que se ha intentado en la Instrucción pública han visto amenazada su existencia las Facultades de Ciencias de las provincias, ya con el pretexto de las economías, ya por seguir las corrientes centralizadoras que han dominado en todas las esferas de la Administración pública, ó ya por otros motivos ménos plausibles que no es del caso citar aquí. Ninguna de estas razones nos parece suficiente para hacer desaparecer estos Centros de instrucción: ni las economías son de tanta monta que obliguen á la supresión, ni somos centralizadores, ni queremos hablar de los otros móviles á que podía obedecer la supresión de estas Facultades; ántes por el contrario, creemos que deben extenderse más estas fuentes de los conocimientos científicos imitando á la Francia, á la Alemania y á otras naciones que nos llevan alguna ventaja en este género de conocimientos.

Conocidos son por todos los móviles que produjeron la célebre reforma de la Instrucción pública en Octubre de 1866. Alcanzó esta, como á todas las Facultades, á la de Ciencias, que vió con ella desaparecer una de sus Secciones y casi todas de las Universidades de provincias, disponiéndose que por aquel curso continuaran en todas las Universidades donde existían. Al terminar este se volvió sobre lo acordado y continuaron los estudios de Ciencias donde ántes se hallaban, aunque algun tanto mutilados, pues algunas de sus partes, como la Física, de tres cursos que ántes tenía, quedó reducida á la sola asignatura de Ampliación de la Física (lección alterna). Se dispuso también que en la Facultad estudiaran la parte teórica de sus carreras todos los alumnos de las Escuelas especiales, disposición que fué eludida como ántes.

Efímera fué la reforma de 1866, porque al venir la revolución de Setiembre de 1868 quedaron derogadas todas las disposiciones referentes á Instrucción pública de los dos años anteriores, volviendo á quedar las cosas, en cuanto á las enseñanzas y Establecimientos sostenidos por el Estado, en la misma forma que tenían ántes de 1866, quedando la Facultad de Ciencias en todas las Universidades en que anteriormente estaban establecidas.

La libertad de enseñanza, proclamada en principio, produjo los resultados que eran de esperar en los estudios de la Facultad de Ciencias, estableciéndose sus asignaturas por las Diputaciones y Ayuntamientos en las Universidades donde no existían, y creándose estos estudios en algunas Uni-

versidades libres. Si los frutos que se han obtenido de este desarrollo de la enseñanza no son tan sazonados y copiosos como era de desear, no debe atribuirse al principio de libertad, que siempre es fecundo, sino á la precipitación y á la falta de comprensión de este principio, mal entendido por muchos y peor aplicado por otros. De todos modos, siempre resulta favorecida la instrucción cuando se aumenta el número de los que enseñan y de los que aprenden, y nadie podrá negar estas ventajas á la libertad de enseñanza.

Así continuaron las cosas hasta la reforma de Junio de 1873, que no llegó á plantearse. Gran importancia se dió á las ciencias por esta reforma, pasando cada una de sus tres Secciones á constituir una nueva Facultad, dotada de muchas y variadas asignaturas, estableciéndose las tres nuevas Facultades en la Universidad de Madrid, y quedando suprimidas las Facultades de Ciencias de las Universidades de provincia. De desear hubiera sido que el estado de la instrucción en España hubiera dado á los jóvenes la preparación necesaria para recibir los conocimientos que forman las tres nuevas Facultades de Ciencias; pero no nos hagamos ilusiones: por más laudable que fuera el pensamiento que guió á sus autores, nosotros lo consideramos irrealizable desde su origen, y fué fortuna que no se planteara, porque su efecto hubiera sido contrario.

Derogada esta reforma, siguió el sistema anterior con las modificaciones introducidas por los decretos de 23 de Setiembre y 16 de Diciembre de 1873. Por el primero se ampliaron las enseñanzas de la Sección de Ciencias naturales, creándose varias Cátedras y dividiéndose otras; y se dispuso que todas las vacantes que resultasen se proveyeran necesariamente por oposición, con notable perjuicio de los Catedráticos, que tienen derecho á aspirar á ellas por concurso en los casos que marca la ley. Por el segundo se reformó, sólo para Madrid, la Sección de Ciencias exactas, creándose, en vez de las dos Cátedras de Complemento de Álgebra, Geometría y Trigonometría y Geometría analítica, y de Cálculos diferencial é integral, cinco Cátedras, tres de Análisis y dos de Geometría.

Conveniente creemos esta reforma, porque mejora considerablemente el modo de hacer los estudios de estas importantes asignaturas. Pero es el caso que con ella la Facultad de Ciencias de Madrid es absolutamente incompatible con las Facultades de provincias; y, una de dos: ó se suprimen éstas, ó se extiende á todas la reforma, que no viene á ser otra cosa que la parte concerniente á estas asignaturas en el plan del Sr. Chao.

Siempre que se hacen reformas en la enseñanza

hay dificultades para armonizar las asignaturas antiguas con las nuevas; pero en la de que tratamos las dificultades serán permanentes, porque de no seguir uno de los dos caminos indicados, subsistirán las antiguas asignaturas en las Facultades de provincias y las nuevas en la de Madrid. Un alumno, en uso de su derecho, estudiadas algunas asignaturas en provincias, viene á la Facultad de Madrid. ¿Cómo se compaginan unos estudios con otros? Lo mismo sucedería en el caso de trasladar su matrícula un alumno de Madrid á las Universidades de provincias.

Como estos decretos son la legislación hoy vigente, las dificultades se han de presentar en el próximo curso, y es necesario que se tome por el Ministerio de Fomento alguna disposición que facilite los medios de salir de estos inconvenientes. Así se lo rogamus al Sr. Arnau, que reconociendo la sinceridad de nuestras palabras, tomará una resolución eficaz en este asunto, de grandísima importancia y de todo punto indispensable.

Con el objeto de que nuestros lectores conozcan las bien dirigidas observaciones que, sobre los decretos últimamente publicados por el Ministerio de Fomento, hace nuestro ilustrado colega la *Revista de Instrucción pública*, de Alicante, trasladamos á nuestras columnas los siguientes párrafos de uno de sus últimos artículos:

#### REFORMAS.

«Tejer y destejer: esta es la tarea constante de las Administraciones españolas. Eterna tela de Penélope, que ofrece necesariamente por resultado mantener al país en el estacionamiento; y como en realidad el estacionamiento no existe, pues en la vida no hay más que movimiento constante de avance ó de retroceso, no avanzar es retroceder. Hé aquí por qué nuestro país va retrocediendo de manera que, si continúa así, se encontrará muy pronto fuera de la civilización del mundo moderno.

Las reformas que acaban de introducirse en la Instrucción pública no son en realidad reformas; son simplemente cambios de posición, vueltas al punto de partida.

Tres decretos importantes ha publicado la *Gaceta* que reproducimos hoy en la parte oficial de este número. Por el primero se modifica la libertad de enseñanza y se confiere al Poder la facultad de dirigir y regular, en la forma que estime conveniente, la que se da en los Establecimientos oficiales. Por el segundo reivindica el Gobierno la facultad de nombrar los Maestros de primera enseñanza, atribuida á los Ayuntamientos por las leyes de la revolución. Por el tercero, en fin, se restablecen las antiguas Juntas provinciales y locales de Instrucción pública.

Todo esto, en definitiva, no es otra cosa que volver á la ley de 1857; pero ya que esto se hace, hubiera sido preferible, en nuestro concepto, prescindir de esa serie de disposiciones parciales que vienen á aumentar el confuso farrago de la legislación del ramo, y declarar lisa y llanamente en completo vigor la citada ley de 1857, con una pequeña adición respecto á la mayor latitud que se pretende dar á los estudios particulares ó privados.

Mientras se estudian y resuelven cuestiones de la más alta importancia, no hay tiempo para resolver una sencilla cuestión de trámite, como la que se refiere al pago de los Maestros, privados hoy de todo recurso y condenados á la miseria por la nimiedad del nombramiento de Habilitados; mientras se legisla sobre segunda enseñanza, los Catedráticos y los Institutos perecen porque el Gobierno no tiene tiempo de mandar de veras á los Gobernadores de las provincias que hagan cumplir la ley; y en tanto, finalmente, que se discute sobre fundamentos y organismos de la instrucción, se prescinde de su sostenimiento, como si la instrucción pública de los pueblos fuera un simple ideal, una abstracción pura, sin cuerpo ni realidad práctica; ó como si los Profesores, las Escuelas, los Institutos, la tinta, el papel y los aparatos de enseñanza se mantuvieran exclusivamente por la mágica influencia de los decretos de la *Gaceta* y se alimentaran del puro oxígeno de la atmósfera respirable.»

#### NOTICIAS VARIAS

El servicio de correos se hace más que medianamente. Hemos recibido en nuestra Redacción, en la semana pasada, dos números de nuestro colega *El Profesorado*, de Valencia, correspondientes el uno al 25 de Julio último y el otro al 10 del actual. Al día siguiente nos escribió nuestro corresponsal de Lérida, y nos da cuenta de que, desde el 10 de Julio último hasta el presente, sólo ha recibido un número de esta Revista, recibiendo de otros puntos quejas de falta de puntualidad en el recibo del correo. Estos hechos nos obligan á rogar á quien correspondan, que haga porque el servicio no perjudique nuestros intereses y los de nuestros suscritores; y al mismo tiempo suplicamos á éstos que nos den aviso de cualquier falta que les ocurra, puesto que nuestro deseo y nuestro deber es cumplir con toda puntualidad.

Nuestro estimado colega *La Verdad*, periódico dedicado á la primera enseñanza, suspende por ahora su publicación. La causa, según manifiesta á sus lectores, es puramente económica, y les promete reanudar sus tareas dentro de poco tiempo. Con este son dos los periódicos de Instrucción pública que han dejado de publicarse en el mes actual, lo cual pone bien de manifiesto la desdichada situación por que estamos atravesando.

Nuestros compañeros en la prensa la *Revista de Instrucción Pública*, de Cádiz, y *El Clamor del Magisterio*, de Barcelona, consideran muerta la libertad de enseñanza. Los dos colegas piden lutos para guardar con todo rigor los preceptos de la costumbre. Hacen bien nuestros co-

legas; pues segun nuestras noticias, los famosos Reglamentos nada dejan que desear en contra de la libertad de enseñanza. Vivir para ver.

Hace dias que el periódico *El Tiempo* dió la noticia de que varios hombres notables de nuestro pais habian tomado el grado de Licenciado en Derecho en la Universidad de Salamanca. Entre ellos figuran los nombres de los Sres. Salmeron, Carvajal, Gonzalez, Uña y otros tan conocidos como éstos de todo el pueblo español. Nuestro colega *El Magisterio* se hizo eco de la noticia, y al terminar sus comentarios, dice:

«Pero conste que los recién Licenciados son muy amantes de la libertad de enseñanza, lo cual nadie puede extrañar.»

Que *El Tiempo* acuse á los Tribunales de exámen, en su constante afan de hacer efecto, lo comprendemos; pero que *El Magisterio* le ayude en esta tarea, no lo comprendemos. Nos es desconocido el hecho de si fueron ó no dichos señores á tomar el título de Licenciados en Derecho á Salamanca. Si lo han hecho, obraron con cordura y con gusto. Repare nuestro colega que no hace aún un siglo que la Universidad de Salamanca era una de las primeras Universidades del mundo; y repare, además, en que el Sr. Salmeron y algunos otros de los que se citan por *El Tiempo* han sostenido (antes de ser Licenciados, segun cuenta), discusiones de grandísima importancia con los primeros jurisconsultos de España, y nadie ha dejado de reconocer en dichos señores profundos conocimientos.

El Ministerio de Fomento ha resuelto consultar á la Academia de Ciencias si es ó no conveniente la colocacion de para-rayos en el edificio del Escorial. Tenemos la seguridad de que esta noticia ha de llamar la atencion de muchos de nuestros lectores, porque (entre otras cosas) demuestra la *cordura* y el *aplomo* con que se procede en dicho Centro. ¡Ahí es nada resolver de plano esta cuestion, el año de 1874, sin consultar á la Academia!

¿Será que el Sr. Candau, consejero de Instruccion pública, querrá asegurarse bien de lo que procede hacer? Si así es, no nos extraña, puesto que debe estar receloso en este asunto desde que le ocurrió aquel famoso lance en las Córtes al traer á la memoria de los diputados que Franklin habia *inventado* el rayo, y que él no tenia la culpa de que Felipe II incurriera en el descuido de dejar el edificio sin estos aparatos.

*La Correspondencia de España* nos ha dado estos últimos dias una noticia importante como pocas para los Maestros. Dice que el Sr. Barrantes se encuentra en los baños de Alanje en compañía de otros personajes. ¡Es claro, como ya dejó terminados los asuntos de la primera enseñanza, bueno es refrescarse! El caso es que nosotros nos habíamos imaginado á dicho señor trabajando como un negro en busca de objetos arqueológicos, y ahora resulta tomando aguas.

El discurso de apertura del próximo año académico, en la Universidad de Madrid, ha sido encomendado al

Sr. D. Francisco de P. Canalejas, Catedrático de la Facultad de Letras.

Las propuestas para Secretarios de las Juntas provinciales de Instruccion pública no tendrán lugar, segun nuestros informes, hasta que no estén constituidas de un modo definitivo estas Corporaciones.

Hemos sido los primeros en llamar la atencion del Gobierno acerca de la crecida subvencion que recibe el Colegio del Escorial de fondos del Estado; y cuando ya creíamos que nadie tenia ni aún recuerdo del hecho, sale en nuestra ayuda *El Magisterio Español*. No sabe bien lo que le agradecemos sus esfuerzos, á fin de demostrar que este Establecimiento no es como lo demás de la misma indole que hay en todas partes.

Nuestro colega *El Magisterio Español* ha publicado ya el cuarto artículo defendiendo los decretos del Sr. Alonso Colmenares. En el segundo y tercero se ha esforzado por hacer ver que los decretos en cuestion no son contrarios á la libertad de enseñanza, y el segundo lo dedica á demostrar que los Seminarios no pueden someterse á la ley comun. Nuestro compañero tiene asunto para lo que falta de año si ha de demostrar lo que pretende; y cuando este tiempo haya terminado, ha de tener que pedir próroga para continuar.

En el presente número publicamos la relacion de los Inspectores de primera enseñanza que han de serlo en las diferentes provincias. Como verán nuestros lectores, el número de cesantes es considerable. Nosotros anunciamos esto hace muchos dias, y nuestros temores se han realizado por completo. Conocemos varios que no eran *incompatibles* y que han sido declarados cesantes como si tal cosa.

El dia 19 y el 21 del mes actual se han hecho ensayos en Madrid para demostrar la utilidad de un nuevo telegrafo de luces. Los resultados no han correspondido á los deseos de los espectadores. El aparato en principio es bueno, pudiendo llegar á ser útil si el autor logra corregir los inconvenientes que presenta.

Para que nuestros lectores se formen idea del estado en que se encuentra la primera enseñanza en algunas provincias, y para que el Sr. Ministro de Fomento y Director de Instruccion pública lo sepan, por si no lo saben, insertamos á continuacion una nota que se nos remite de la provincia de Lérida, de cuya exactitud matemática respondemos á los lectores.

*Débitos anteriores al 1.º de Octubre de 1868.*

	Ptas.	Cénts.
Por sueldos á los Maestros.....	22.469,	84
Por sueldos á las Maestras.....	10.774,	20
Por material á los Maestros.....	6.646,	00
Por material á las Maestras.....	3.112,	13
Por retribuciones á los Maestros.....	8.868,	60
Por retribuciones á las Maestras.....	4.374,	23
<b>Total.....</b>	<b>56.144,</b>	<b>90</b>

**Débitos desde 1.º de Octubre de 1868 hasta 1.º de Enero de 1871.**

	Plas.	Cénts.
Por sueldos á los Maestros.....	45.	702,62
Por sueldos á las Maestras.....	23.	698,32
Por material á los Maestros.....	34.	845,67
Por material á las Maestras.....	15.	688,53
Por alquileres para Escuelas de niños....	8.	274,20
Por alquileres para Escuelas de niñas....	4.	691,70
Por retribuciones á los Maestros.....	29.	619,80
Por retribuciones á las Maestras.....	14.	474,00
<b>Total.....</b>	<b>175.</b>	<b>343,50</b>

**Débitos desde 1.º de Enero de 1871 al 30 de Junio del año actual.**

	Plas.	Cénts.
Por sueldos á los Maestros.....	526.	979,09
Por sueldos á las Maestras.....	242.	547,49
Por material á los Maestros.....	148.	895,69
Por material á las Maestras.....	78.	735,45
Por retribuciones á los Maestros.....	146.	529,89
Por retribuciones á las Maestras.....	94.	744,20
<b>Total.....</b>	<b>1.237.</b>	<b>931,81</b>

Se adeuda á la primera enseñanza, en la provincia de Lérida, hasta el 30 de Junio último, la cantidad de 1.496.420 pesetas.

**Dice La España Católica:**

«Tenemos entendido que el Sr. Rector de la Universidad va á pedir al Sr. Ministro de Fomento se sirva apereibir á un alto empleado de la Direccion de Instrucción pública, autor, segun cree dicho Sr. Rector, de tres artículos publicados en el periódico *El Popular*, relativos á las falsedades de algunas actas de exámen, previniéndole que cuando se ocupe ante el público de cosas relativas á la enseñanza, lo haga procurando estar bien informado, y tratando con los miramientos y el respeto que debe á las autoridades académicas.»

Después de leida esta noticia, nos creemos en el deber de pedir al que la ha escrito, el nombre de ese alto empleado. En asuntos de esta naturaleza debe hablarse claro, muy claro.

Uno de los Maestros de las Escuelas municipales de la Habana, que á más del producto de las retribuciones percibemensualmente 3.200 rs. de sueldo fijo y 2.000 para casa, lo cual arroja una suma de 62.400 rs. anuales, desea permutar con otro de la Península cuya dotacion anual no baje de 3.000 rs., casa y retribuciones.

En la Administracion de este periódico se darán pormenores y se indicarán otras ventajas.

D. Pedro Mata, antiguo Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, ha pedido su jubilacion.

Se ha publicado el número 32 del popular Semanario *Correo de la Moda*.

Hé aqui el sumario:

«Explicacion de los grabados, por Joaquina Balmaseda.—Capucha de verano.—Sombrero *Gabriela*.—Sombrero *Pastora* para campo.—Sombrero *Berta* con doble ala.—Cuellos de encaje irlandés.—Broches de pasamanería y azabache.—Diferentes botones de pasamanería.—Adorno de cordon y azabache para trajes.—Mantel para té.—Cifra para pañuelos.—Estrella de crochet y cinta.—Lambrequin bordado.—Entredoses de punto de aguja.—Acerico.—Pañuelo de encaje irlandés.—Puntillas irlandesas hechas con cinta color crudo para adornar trajes.—Dos cuadros de malla guipure.—Sillon cama.—Cenefas para adornar muebles.

LITERATURA.—*Consejos para mis hijos*, por Eleuterio Llofriu y Sagrera.—*El rico*, poesia, por Evaristo Fombona.—*El presentimiento*, soneto, por F. Diez de Tejada.—*Las favoritas reales*, por Salvador Maria Fabregues.—*Religion, patria y amor*, por G. del V.—*Historia de una pulga*, por Nicolás Diaz y Perez.—*El capital de la virtud*, por Angela Grassi.—*Los teatros*, por la baronesa de Wilson.—*Variedades*.—Explicacion del figurin.»

**CORRESPONDENCIA DE PROVINCIAS.**

Lugo, 16 de Agosto de 1874.

Sr. Director de LA IDEA.

Muy señor mio: Los datos y noticias que hoy tengo que enviarle acerca de las Escuelas y Maestros de esta provincia son, como en mis anteriores, muy poco agradables; pero ántes de entrar en pormenores, voy á replicar á lo que el corresponsal de Fonsagrada dijo en su carta de 11 de Mayo del corriente año, refiriéndose á la mia de 22 de Abril del mismo. En el último párrafo de mi citada decia que *muchos de los males que asigen al Magisterio de esta provincia son debidos á la pereza é indiferencia de los Maestros, que guardan un profundo silencio... temiendo, sin duda, á que su pluma se deslice*. Esto, que es cierto como la luz del dia, lo niega el comunicante, y dice que *estoy mal enterado de lo que en la enseñanza oficial de esta provincia pasa*. En esto sí que se equivoca, y mucho, mi compañero corresponsal.

¿No dice que conoce á muchos Maestros que, reiteradas veces, elevaron á la Junta é Inspeccion justas quejas, pero que ningun resultado obtuvieron? ¿Y á quién acudieron después? ¿A quién denunciaron el poco celo é interés de la Junta é Inspeccion? ¿A quién comunicaron su triste y aflictiva situacion para que al ménos se hiciera pública y supiera el país lo poco que la enseñanza debe á los que más debian protegerla?

Pero lo más extraño es que el comunicante cuente entre los desgraciados al Sr. Goy Prado, Maestro en Fonsagrada. Estimara saber lo que le pasó y pasa á aquel señor, pues yo creo que hasta ahora le han pagado puntualmente.

Dicho Sr. Corresponsal tambien sabrá que un compañero suyo dirigió á todos los Maestros públicos de la provincia, que se aproximan á 200, de ambos sexos, una circular con un interrogatorio, á fin de enterarse del estado de la enseñanza. ¿Y quiere saber cuántos han contestado á las preguntas en cuestion? Trece solamente. ¿Y querrá decirnos esto que los 187 restantes están debidamente atendidos? Nó, seguramente; lo prueba la circular que el Sr. Gobernador civil de la provincia ha di-

rigido á los Ayuntamientos que tienen abandonadas obligaciones tan preferentes como son las de la primera enseñanza.

En dicha circular se dice que son muchos los Ayuntamientos que adeudan un excesivo número de mensualidades á los Maestros de Escuelas públicas, resaltando aún más el descubierta por lo que toca á los gastos de material y alquileres, que supera en bastante á lo que se adeuda por personal.

Algunos Maestros de Escuelas incompletas no han formado sus presupuestos, y algunos hay también que no recibieron los de 1873-74 por estar aún por aprobar.

El Ayuntamiento de Rivadeo tiene cubiertas las atenciones de primera enseñanza; pero ha prohibido al Maestro de la de nueva creación cobrar las retribuciones, negándose también á darle casa-habitación para vivir; razón por la cual se ve concretado aquél funcionario á vivir con sus 3.300 rs. y pelear con 96 niños que dicen hay matriculados. ¿Y me podrá Vd. decir, Sr. Director, en qué se fundará dicho Ayuntamiento para hacer tal prohibición?

El Ayuntamiento de Navia de Suarna tampoco ha querido señalar retribuciones ni la cantidad equivalente; y á pesar de que el piso y techo del local de la Escuela se hallan en estado ruinoso, las dos ventanas que tiene sin cristales; la fachada principal al N., y en ella las dos ventanas dichas lloviendo en casi todo él; falta de luces, frío, y todo en tan mal estado, que aunque se cierren las puertas y ventanas pueden entrar y salir los pájaros, no quiere permitir ni conceder al Maestro traslade la Escuela á otro local, que, además de reunir las condiciones necesarias, se halla en la casa donde vive, causándole así grandes perjuicios, no sólo en sus intereses, si que también en la enseñanza. La Junta local también es causa de que haga mucho tiempo que no se celebraron exámenes públicos.

Al Maestro de San Cosme de Barreiros le abonó el Ayuntamiento hasta el año 68, en concepto de retribuciones, 500 rs. anuales; el año 69 sólo abonó 300 rs., y desde aquella fecha, por no andar rebajando cada año una friolera, las eliminó por completo de su presupuesto. ¿Podía hacerlo?

Al Maestro y Maestra de Cerro les deben 22 meses por todos conceptos. Tampoco cobran retribuciones; ¿pero á qué hablar de estas si son contadísimos los que las cobran?

Y como si no fuesen bastantes los Ayuntamientos para hacer padecer á los infelices Maestros, también quieren ayudarles los partidarios del absolutismo. Al hablar así, me refiero á los Maestros de Caurel, que se ven precisados á vivir fuera de aquel pueblo, con medio sueldo, por haber querido matarlos los titulados *carlistas*, debiendo su salvación á la Providencia, que vela siempre por los buenos.

Nada más digo á Vd. por hoy: otro día le hablaré algo sobre la Junta provincial é Inspector, su afectísimo seguro servidor Q. B. S. M.

*El Corresponsal.*

## SECCION OFICIAL.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### DECRETO.

Ilmo. Sr.: En consideración á lo solicitado por D. Víctor Ordoñez y Escandon, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha dispuesto, como medida general, que para las Cátedras incorporadas con posterioridad al Reglamento de 29 de Marzo último á oposiciones, anunciadas para proveer otras de igual asignatura, se prorogue por dos meses el plazo de presentación de trabajos, á contar desde la fecha en que se inserte en la *Gaceta de Madrid* la orden de incorporación; entendiéndose que los que hagan uso de esta próroga sólo podrán aspirar á la Cátedra incorporada y á las que se incorporen después de su pretensión, á diferencia de los que hayan presentado sus instancias antes del 16 de Agosto, que tendrán derecho á todas las anunciadas.

De orden del expresado Presidente lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1874.

(*Gaceta del 22 del actual.*)

#### DECRETO.

Ilmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha enterado de los donativos hechos por D. Valentin Carderera y Solano de 250 volúmenes para la Biblioteca de Huesca; de 22 cuadros con destino al Museo provincial de la misma ciudad, y de un ejemplar de la *Iconografía española* para la Biblioteca de Palma; y ha resuelto que se le den las gracias en nombre de la Nación y se hagan públicos por medio de la *Gaceta de Madrid* estos actos de patriótico desprendimiento.

De orden del expresado Presidente lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1874.

(*Gaceta del 22 del actual.*)

#### DECRETO.

Ilmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que se provean por concurso entre los Catedráticos de entrada de la Facultad de Filosofía y Letras las dos categorías de ascenso que resultan vacantes en dicha Facultad.

Lo que de orden del expresado Sr. Presidente comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1874.

(*Gaceta del 22 del actual.*)

#### DECRETO.

Ilmo. Sr.: Con objeto de que los Catedráticos de segunda enseñanza y de la superior y profesional comprendidos en el decreto llamando al servicio de las armas 125.000 hombres disfruten de los beneficios que á los Maestros de Instrucción primaria se concedieron por orden de 24 de Octubre último, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Catedráticos propietarios de las Universidades, Institutos y Escuelas especiales y profesionales que tuviesen que pasar al servicio de las armas por haberles tocado la suerte de soldado en el sorteo de la reserva extraordinaria, conservarán la propiedad de sus Cátedras y su puesto en el escalafón respectivo, y podrán volver al ejercicio de su cargo cuando obtengan su licencia absoluta conforme al art. 16 del decreto de 18 de Julio de este año.

2.ª Mientras los Catedráticos á que se refiere la disposición anterior estén en el servicio de las armas, sus Cátedras serán desempeñadas por auxiliares nombrados y dotados en la forma

prescrita para las Cátedras vacantes, cobran lo el resto de su haber el Catedrático propietario.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1874.

(Gaceta del 27 del actual.)

#### ÓRDEN.

Ilmo. Sr. El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que se provean por concurso las plazas de Director de la Escuela Normal de Soria y la de segundo Maestro de la de Albacete, que se hallan vacantes, así como las que queden en este caso por provision de las primeras plazas citadas.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1874.

(Gaceta del 27 del actual.)

### Dirección general de Instrucción pública.

Esta Dirección general ha tenido á bien disponer que los Jefes de Universidades, Institutos y Escuelas profesionales autorizados para funcionar como Establecimientos libres en el curso de 1873 á 1874, remitan al Rector de la Universidad del distrito respectivo, ántes de 1.º de Setiembre próximo, relacion nominal debidamente autorizada, y con referencia á los libros y documentos que deben constar en sus Secretarías, de los alumnos matriculados en dicho curso ántes del día 1.º de Julio último, con expresion de las asignaturas en que lo hayan sido; entendiéndose que cualquier demora en el cumplimiento de esta orden podrá redundar en perjuicio de los alumnos inscritos en los referidos Establecimientos, y dar motivo á que se exija la responsabilidad correspondiente á los Jefes de los mismos.

Lo participo á V. S. para su conocimiento y el de los Jefes de las enseñanzas libres que existan dentro de ese mismo distrito universitario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1874.—El Director general, Víctor Arnau.—Sr. Rector de la Universidad de...

Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras dos categorías de asenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 19 de Agosto de 1874.—El Director general, Víctor Arnau.

(Gaceta del 22 del actual.)

En la sección de anuncios de la *Gaceta* ha aparecido el siguiente:

Hállándose vacante la Escuela de niñas del pueblo de Siones, en el valle de Mena, provincia de Burgos, fundada por el excelentísimo Sr. D. Lucas Aguirre y Juriz, dotada con el sueldo anual de 3 200 rs., pagados por trimestres vencidos, casa y huerta, y debiendo proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto por dicho señor, se anuncia para conocimiento de las que deseen tomar parte en las oposiciones.

Los documentos que han de presentar las aspirantes son los siguientes:

1.º Solicitud en papel sellado, dirigida al testamentario, señor D. Felipe S. de Ondavilla, en Villasuso de Mena.

2.º Título de Maestra elemental ó superior.

3.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde y Párroco de la localidad en que resida la aspirante.

4.º Lista de las labores sin concluir que presentarán en los ejercicios.

5.º Y cuantos otros documentos crean convenientes.

Los ejercicios que deben practicar son:

1.º Escribir todas á un tiempo una máxima al dictado, que no exceda de diez renglones, y dos abecedarios en papel de primera, uno minúsculo y otro mayúsculo.

2.º Resolver dos problemas de dibujo aplicado á las labores.

3.º Leer prosa, verso y manuscrito.

4.º Contestar á tres preguntas, por lo ménos, de cada una de las asignaturas siguientes:

- Doctrina cristiana é Historia sagrada.

- Gramática.

- Aritmética, con quebrados ordinarios, decimales y sistema métrico.

- Nociones de Geografía é Historia de España.

- Organización de Escuelas, sistemas y métodos de enseñanza.

- Higiene y economía doméstica.

5.º Continuar las labores que hayan presentado á presencia del Tribunal; advirtiéndose que deberán hilar, hacer media, zurcir, remendar y costar trajes de ambos sexos.

Los ejercicios darán principio el 16 del próximo Setiembre en Villasana de Mena y su Casa Consistorial.

En igualdad de circunstancias será preferida la Maestra de mejor título, ó más antiguo en los de igual clase, ó lleve más tiempo consagrada á la enseñanza con buen éxito.

Madrid 1.º de Agosto de 1874.—Por la testamentaria, José de Ondavilla.

En virtud de lo dispuesto sobre incompatibilidades de empleados en el decreto de 21 de Mayo último, el servicio de Inspección de primera enseñanza ha quedado organizado por el señor Ministro de Fomento de la manera siguiente:

Alava, D. Juan María Eguren; Albacete, D. Pablo Solano y Vitou; Alicante, D. Antonio Varela Ruiz; Almería, D. José María Dombidaus; y Avila, D. Antonio Absunza.

Badajoz, D. Laureano Hernandez Cárdenas; Baleares, D. Higinio Mateo é Iranzo; Barcelona, D. Remigio María Molei y Molino; Burgos, D. Clemente Fernandez.

Caceres, D. Valentin Mozo Perez; Cádiz, D. Pedro Sanchez Vilareal; Canarias, D. Ramon Luis y Sanchez; Castellon, don Leoncio Tomás Serrano; Ciudad-Real, D. Domingo Clemente; Córdoba, D. Manuel Villagas Alcaráz; Coruña, D. Agustin Rubio Durán; Cuenca, D. Manuel Lope y Pura.

Gerona, D. Antonio Euros y Figuera; Granada, D. Francisco Rustord y Feliu; Guadalupe, D. Mariano Carramiñano; y Guipúzcoa, D. Julian Ordozgui.

Huelva, D. Francisco Pizarro Capilla; y Huesca D. José García Aguado.

Jáen, D. Francisco Jimenez Diaz.

Leon, D. José Sear; Lérida, D. Francisco Romero y Leon; Logroño, D. Joaquin Nuñez y Losco; y Lugo, D. Manuel Panero.

Madrid, D. Pedro Pleguezuelo; Málaga, D. Anastasio Mojares y Murcia, D. Nicolás Gonzalez Correz.

Navarra, D. José Félix Norberto.

Orense, D. Juan Mateos; y Oviedo, D. Rafael García Andrés.

Palencia, D. Vicente Alcañiz y Belver; y Pontevedra, D. José Gomez Gravalos.

Salamanca, D. Valeriano Goñi; Santander, D. Antonio Villalobos; Segovia, D. Lesmes Andrés Rotas; Sevilla, D. Pedro Sordino Arniz; y Soria D. Tomás de la Concha Queada.

Tarragona, D. Atanasio Lora y Nancelares; Teruel, D. Ramon Escribano y Dominguez; y Toledo, D. Matias Bravo.

Valencia, D. Francisco Perez Puerta; Valladolid, D. Anselmo Samaniego; y Vizcaya D. Federico Soriano.

Zamora, D. Eusebio Arenas y Lopez; y Zaragoza, D. Manuel Montero García.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### EXPOSICION.

Los decretos de 19 de Marzo último haciendo públicos los servicios prestados á la Nacion por el Instituto oftálmico, fundado en Madrid por la generosidad de los últimos Monarcas, apreciando los recursos de caridad y de ciencia que tesora, y preparándole condiciones de desarrollo, le declararon Establecimiento particular de beneficencia, le confiaron al protectorado de este Ministerio y al patronazgo de una Junta, y le destinaron el edificio que fué monasterio de Nuestra Señora de Atocha.

Entonces se recomendó á la Junta que estudiara y propusiera, con la urgencia posible, los medios más apropiados para instalar la fundacion en el edificio que se la destinaba, y para imprimirle el conveniente desarrollo.

Pero pronto evidenció la experiencia cuán difícil seria realizar los propósitos del Gobierno, quedando subsistentes dos instituciones donde sólo debiera resultar una, cuyos recursos fuesen comunes y sirvieran desde luego para cumplir simultánea y armónicamente las obligaciones eclesiásticas y temporales que impone. Este defecto hizo necesaria la istruccion de un expediente minucioso y pesado para autorizar que los recursos sobrantes de la Basílica socorrieran el Instituto; y á pesar de la ilustracion y celo laudabilísimos desplegado por la Junta de patronos, aún no ha sido dado obtener el resultado práctico que se apetecía.

Es necesario refundir en una sola institucion la Basílica de Atocha y el Instituto oftálmico, fundaciones que por su origen, dotacion y objeto son particulares y benéficas. Conviene que la nueva institucion revista, como casi todas las de su índole ese doble aspecto religioso y temporal que las hace más interesantes y las garantiza más larga vida. Y urge declarar que los bienes y valores propios de cada fundacion han de servir desde luego al doble objeto de la nueva, excusando expedientes dilatorios y difíciles. Una sola institucion y no más que una Junta de patronos, y se salvarán de seguro estas dos magníficas creaciones de la religion, de la caridad y de la ciencia. Pero para llegar á tan ventajosa solucion es indispensable emprender nuevo camino, derogando los decretos citados y nombrando nueva Junta de patronos en armonia con las diversas condiciones de la institucion.

Fundado en las consideraciones expuestas, tengo el honor de someter á la aprobacion de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Agosto de 1874.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

#### DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Basílica de Atocha y el Instituto oftálmico de Madrid quedan refundidos en una sola institucion particular de beneficencia, encargada de cumplir con los bienes de ambas las obligaciones que les son propias.

Art. 2.º Pertencerán por tanto al nuevo patronato los bienes subsistentes de los que fueron del antiguo convento de dominicos de Atocha, y las equivalencias en valores de la Duda pública emitidos ó que deban emitirse por los bienes del mismo origen que fueron desamortizados.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernacion ejercerá el protectorado que el Poder Ejecutivo de la República tiene sobre la Basílica y el Instituto, dejando á salvo la jurisdiccion espiritual que á la Pro-Capellania mayor compete en la fundacion, y encomendará su patronazgo á una Junta de patronos.

Art. 4.º La Junta de patronos de la Basílica y del Instituto re-

cibirá su nombramiento y se organizará con arreglo á las prescripciones del decreto-instruccion de 30 de Diciembre de 1873, teniendo muy en cuenta el doble carácter que reviste la nueva institucion, y ejercerá las facultades que la disposicion citada le confiere.

Art. 5.º La Junta de patronos estudiará y propondrá al Ministro de la Gobernacion, con la mayor urgencia posible, los medios más apropiados para instalar ambas fundaciones en el edificio que fué monasterio de Nuestra Señora de Atocha, y para imprimir á la nueva institucion todo el desarrollo que la ciencia aconseja y los propósitos del Gobierno exigen.

Art. 6.º Quedan derogados los decretos de 19 del último Marzo, referentes á la organizacion del Instituto oftálmico y de su Junta de patronos.

Dado en Madrid á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.

El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 7 del actual.)

### CONSULTAS.

PREGUNTA.—Está vigente el artículo 21 de la Constitucion, ¿se puede obligar á un individuo á que la certificacion de buena conducta que se exige en los concursos, oposiciones, etc., sea expedida, además del Alcalde, por el Cura párroco?

CONTESTACION.—No. La orden de 1.º de Abril de 1870 pide para pretender cualquier Escuela, un certificado de conducta expedido por la Autoridad local del pueblo de su residencia; y por más que hoy se haya puesto en vigor la Real orden de 10 de Agosto de 1858, ésta no puede derogar un artículo de la Constitucion.

PREGUNTA.—Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instruccion pública, ¿están comprendidos en el decreto sobre empleados, puesto que cobran más de 6 000 rs.; esto es, pueden ejercer el cargo dentro de las provincias de su naturaleza?

CONTESTACION.—No. Están comprendidos en el decreto de incompatibilidades.

PREGUNTA.—Previniendo el art. 6.º del decreto del día 5 del actual, que los Secretarios de las referidas Juntas podrán ser Maestros de enseñanza superior, ¿se entiende que puedan serlo sólo los que tengan título de enseñanza superior, aunque no la ejerzan, ó solamente los que ejerzan dicha enseñanza?

CONTESTACION.—Con tener el título hasta, ejerzan ó no el Magisterio.

PREGUNTA.—De las hojas de méritos y servicios, ¿no pueden dar fe los Secretarios de las Juntas locales, ó los de Ayuntamiento, con el V.º B.º del Alcalde, ó los Notarios públicos, ó solamente deben hacerlo los Secretarios de las Juntas provinciales?

CONTESTACION.—Está mandado que los Secretarios de las Juntas provinciales, con el V.º B.º de su Presidente.

### CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE «LA IDEA.»

D. A. B. M.—Chinchon.—Satisfecha la suscripcion hasta fin de año.

D. A. S.—Gerona.—Idem id.

D. S. L. A.—Ajaleir.—Idem id. Director del Instituto de Salamanca.—Idem id.

D. S. G. R.—Ponteyedra.—Idem id.